



VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES

DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL

DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD PECUARIA

Elaborado:	Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria /Webpage	
Revisado:	Jefe de Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria/Análisis de riesgo	
Aprobado:	Dirección de Sanidad Animal	2018
Base Legal:	Decreto No. 36-98 y Acuerdo Gubernativo No.: 745-99	

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTAR JAGUARES DE MÉXICO

Certificado Zoosanitario de Exportación, emitido por la entidad Sanitaria Oficial del país de origen emitido con una vigencia máxima de 30 días calendario en el que conste que el animal fue sometido a un examen clínico por parte de un Médico Veterinario Oficial dentro de los 8 días previos al embarque, en el que se haga constar:

1. Los felinos a importar a Guatemala son nacidos y criados en cautiverio en un establecimiento especializado, específico y bajo supervisión oficial por el gobierno del país de origen.
2. Los padres de los felinos a importar son nacidos, criados y reproducidos en cautiverio en un establecimiento especializado, específico y bajo supervisión oficial por parte del gobierno del país de origen.
3. Los felinos a exportar así como sus padres, no han estado en contacto con animales de su especie y/o de otras especies ajenas al establecimiento donde han nacido, reproducido y se encuentran en cautiverio.
4. Los animales a exportar deben identificarse indicando edad, sexo, especie, identificación (tatuaje o microchip), color.
5. Los animales a importar han realizado un período de cuarentena de 30 días previos a la exportación.
6. En el establecimiento de origen no se han presentado en el año anterior a su exportación, casos de Rabia, Panleucopenia Felina, Rinotraqueitis Felina, Infección por Calicivirus, Peritonitis Infecciosa Felina, Distemper, Leucemia Felina, Virus de Inmunodeficiencia Felina, Papilomavirus, Dermatofitosis, Leptospirosis, Salmonelosis, Tuberculosis y otras enfermedades infectocontagiosas y exóticas para el país importador y para su especie.



VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES

DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL

DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD PECUARIA

7. Los animales a exportar, en los 120 días previos al embarque, no han padecido ni presentado síntomas de enfermedades infectocontagiosas que afecten a la especie.
8. Al momento de su embarque al país importador, los animales no presentan heridas ni laceraciones.
9. Los felinos han sido tratados contra endo y ectoparásitos con productos autorizados oficialmente por el país exportador, indicando la fecha de aplicación, nombre comercial, número de lote, nombre del fabricante, fecha de elaboración y expiración de los mismos.

CERTIFICADO DE VACUNACIÓN:

Los animales a exportar deberán acompañarse de un certificado de vacunas aplicadas, siendo indispensable la vacunación contra la rabia.

Se deberá indicar: fecha de aplicación, nombre comercial, número de lote, nombre del fabricante, fecha de elaboración y expiración de los mismos.

Los animales a importar no han recibido inmunógenos ni medicamentos durante los 15 días anteriores a su embarque con destino al país importador.

DISPOSICIONES GENERALES

El área del medio de transporte utilizado para el traslado de los animales al país de destino, deberá ser desinfectado así como el material utilizado como "cama" (si fuese utilizado) y los aperos (si fuesen utilizados) que acompañen a los animales.

El medio de transporte utilizado para el traslado de los animales, deberá, en la medida de lo posible, cumplir un itinerario directo hasta el destino de los animales. En caso contrario, deberá hacerse del conocimiento de las autoridades sanitarias del país de destino quien tomará las medidas pertinentes para autorizar o no el ingreso de los animales.